

APÉNDICE 3

NOTAS EXPLICATIVAS DEL ARTÍCULO 15 REFERIDAS EN EL ANEXO I

DECLARACIÓN DE ORIGEN

APÉNDICE 3 AL ANEXO I

NOTAS EXPLICATIVAS DEL ARTÍCULO 15 (DECLARACIÓN DE ORIGEN)

Artículo 15 – Pruebas documentales para productos usados

La prueba de origen también puede emitirse para productos usados u otros productos en los que, debido a un considerable lapso de tiempo entre la fecha de producción, por un lado, y la fecha de exportación, por otro, los documentos de respaldo habituales ya no estén disponibles, siempre que:

- (a) la fecha de producción o importación de los productos se sitúe fuera del período de tiempo durante el cual, según la legislación respectiva en el país de exportación, los comerciantes deben conservar los registros;
- (b) los productos puedan considerarse originarios sobre la base de otras pruebas, como declaraciones del productor u otro comerciante, opiniones de expertos, marcas en los productos o descripciones de los mismos, etc;
- (c) no haya indicios de que los productos no cumplan con los requisitos de las reglas de origen.

Artículo 15 – Aplicación práctica de las disposiciones referentes las declaraciones de origen

Se aplicarán las siguientes directrices:

- (a) la indicación de productos no originarios, y por lo tanto productos que no estén cubiertos por la declaración de origen, no debe hacerse en la propia declaración de origen. Sin embargo, esta indicación debe aparecer en el documento comercial que contiene la declaración de origen de manera precisa, para evitar cualquier malentendido;
- (b) se aceptan declaraciones de origen realizadas en documentos comerciales fotocopiados, siempre que dichas declaraciones lleven la firma del exportador en las mismas condiciones que el original. Los exportadores autorizados, que tienen permitido no firmar las declaraciones de origen, no están obligados a firmar las declaraciones de origen realizadas en documentos comerciales fotocopiados;
- (c) se acepta una declaración de origen en el reverso del documento comercial;
- (d) la declaración de origen puede hacerse en una hoja separada del documento comercial, siempre que dicha hoja se considere parte integral de dicho documento comercial. No se puede utilizar un formulario complementario;

- (e) una declaración de origen completada en una etiqueta que posteriormente se adjunte al documento comercial es aceptable, siempre que no haya duda de que la etiqueta ha sido colocada por el exportador. Por ejemplo, el sello o la firma del exportador deben cubrir tanto la etiqueta como el documento comercial.